



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), abril catorce de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00190** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar si la separación de cuerpos, entre los señores **GONZALO DE JESÚS GIRAL MAZO** y **NORA VALENCIA VALENCIA**, es judicial o de hecho, además, si desde el día 15 de enero de 2020, fecha que se aduce como desde la época en que la pareja se encuentran separados, han compartido techo, lecho o mesa.

2.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **NORA VALENCIA VALENCIA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

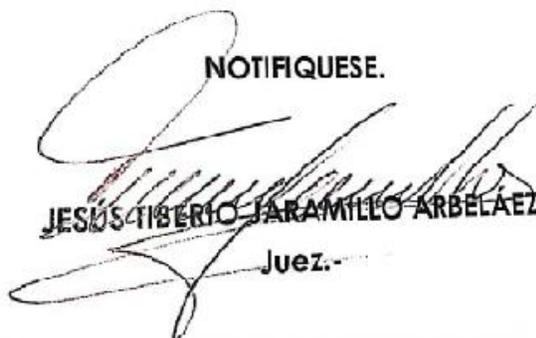
3.- De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se indicará si la dirección electrónica consignada en el poder, como en el acápite de notificaciones, perteneciente al apoderado judicial coincide con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados.

4.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la señora **NORA VALENCIA VALENCIA**. Del mismo

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.